



Expediente: **0040104/2024**

INFORME SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE "OBRAS DE RESTITUCIÓN DE SUPERFICIES AJARDINADAS Y SUSTITUCIÓN DE ELEMENTOS DE RIEGO COMO CONSECUENCIA DE LLUVIAS INTENSAS PROVOCADAS POR EL FENÓMENO METEOROLÓGICO ADVERSO DENOMINADO "ZARAGOZA" E IDENTIFICADO COMO (FMA): 06/07/2023" .

**CONTRATO DE OBRAS.
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.**

En base a la documentación remitida por parte del Servicio de Parques, Jardines e Infraestructura Verde, se trata de un contrato de obras conforme al artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Se propone el procedimiento abierto simplificado al cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 159.1 de la LCSP. Conforme al mismo en este contrato no concurre ninguna singularidad que motive la elección de un procedimiento de contratación específico, aspecto que sirve para descartar la elección por un procedimiento restringido de los regulados en el artículo 160 de la vigente LCSP o de concurso de proyectos del 183 de la misma Ley. Además queda descartada también la posibilidad de utilizar el procedimiento negociado dado que no concurre ninguno de los supuestos de los artículos 167 y 168 de la citada Ley 9/2017, o la asociación para la innovación -no se trata de una obra que no pueda ser satisfecha por el mercado- (artículo 177). En cuanto al diálogo competitivo (artículo 172) las soluciones a ejecutar se encuentran contempladas en el proyecto redactado por los servicios municipales, de modo que no se considera adecuada la utilización de este procedimiento.

Queda descartada asimismo la propuesta de tramitación urgente del expediente, al considerar que la justificación de la urgencia por el tiempo transcurrido desde el fenómeno meteorológico que ocasionó los daños, en julio de 2023, no justifica suficientemente que se trate de una necesidad inaplazable, o que convenga acelerar por razones de interés público. En este sentido la tramitación mediante procedimiento abierto simplificado ya conlleva una reducción de los plazos que de acuerdo con los artículo 119.2.b).6º y 159.5 LCSP no podrán ser objeto de reducción incluso cuando el procedimiento sea declarado urgente.

Consta en el expediente:

1. Informe de la Consejera de Medio Ambiente y Movilidad en el que se justifica la necesidad e imposibilidad de la dilación del gasto, la oportunidad y conveniencia de la decisión y la eficiencia del mismo en la cuantía estrictamente imprescindible, además de ordenar el inicio del expediente de contratación.
2. Constan informes sobre el presupuesto base de licitación, criterios de adjudicación y solvencia, y no división en lotes.

I.C. de Zaragoza, a fecha de firma